



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 03645-
2009-0-1308-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUAURA - HUACHO. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PEDRO ABRAHAM GUTIERREZ MENDOZA

ASESOR

Mg. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walther Ramos Herrera
Presidente

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro

Mgtr. Paul Karl Quezada Apian
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Nuestro Padre Celestial, porque siempre está guiando mí camino en cada etapa de mi vida venciendo todos los obstáculos que se presente y continuar superándome.

A mis docentes, de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, quienes supieron inculcar conocimientos, experiencias, nuevos retos y así formarme como un gran profesional.

Pedro Abraham Gutierrez Mendoza

DEDICATORIA

A mis padres, que desde el cielo aún me siguen guiando; y me motiva en mi formación profesional..

A mi hijo DRAKE PHYT que con todo el amor puro que me brinda es mi orgullo, y motivo de inspiración seguir adelante.

Pedro Abraham Gutierrez Mendoza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. El presente trabajo es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad de acto administración, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem: What is the judgment on first and second instance about nullity of an administrative act, according to normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, of the Judicial District of Huaura-Huacho. 2018?; the aim to determine the quality under study. It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transverse. The analysis unit was a judicial file, selected through a sampling by convenience; to collect the data was used observation techniques, analysis contained and checklist, validated by expert judgment. Results revealed that the quality of expositive, considerative and the resolutive part, from the first instance judgment were in very high medium and high range respectively; while the second instance judgment were in medium and high. As a conclusion, the quality of judgments in first and second was high and high, respectively.

Key words: quality, nullity of administrative act, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	¡Error! Marcador no definido.
Resumen.....	¡Error! Marcador no definido.
Abstract.....	¡Error! Marcador no definido.
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. El proceso	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. El proceso contencioso administrativo	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Regulación en el marco normativo nacional.....	9
2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo.....	9
2.2.1.2.3.1. Principio de integración	14
2.2.1.2.3.2. Principio de igualdad procesal	10
2.2.1.2.3.3. Principio de favorecimiento del proceso	10
2.2.1.2.3.4. Principio de suplencia de oficio.....	10
2.2.1.3. La pretensión.....	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Regulación	11
2.2.1.3.3. La pretensión en el proceso contencioso administrativo	16
2.2.1.3.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	12
2.2.1.3.5. Fines del proceso contencioso administrativo	12
2.2.1.3.6. Vías procedimentales del proceso contencioso administrativo	12
2.2.1.3.6.1. Procedimientos urgentes	13
2.2.1.3.6.1.1. Concepto	13
2.2.1.3.6.2. El procedimiento especial.....	13

2.2.1.3.6.2.1. Concepto	13
2.2.1.3.6.3. La nulidad de acto administrativo en el proceso especial.....	13
2.2.1.3.6.4. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo	14
2.2.1.3.6.4.1. Concepto	14
2.2.1.3.6.5. Los puntos controvertidos aspectos específicos a resolver en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	15
2.2.1.4.1. El Juez.....	15
2.2.1.4.2. La parte procesal	15
2.2.1.4.3. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo.....	15
2.2.1.5. La demanda y la contestación de la demanda.....	15
2.2.1.5.1. La demanda.....	15
2.2.1.5.2. La contestación de la demanda	16
2.2.1.6. La prueba	21
2.2.1.6.1. Definición	16
2.2.1.6.2. Derecho de prueba o derecho a probar	16
2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba	16
2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez.....	17
2.2.1.6.5. El objeto de la prueba	17
2.2.1.6.6. La carga de la prueba	17
2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba.....	18
2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba	18
2.2.1.6.9. Sistemas de valoración de la prueba	18
2.2.1.6.9.1. El sistema de la tarifa legal o tasada	19
2.2.1.6.9.2. El sistema de libre valoración	19
2.2.1.6.9.3. Sistema de la Sana Crítica	19
2.2.1.6.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	20
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	21
2.2.1.7.12. La valoración conjunta.....	21
2.2.1.7.13. El principio de adquisición	21
2.2.1.7.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	21
2.2.1.7.14.1. Documentos	21

2.2.1.8. La sentencia	23
2.2.1.8.1. Etimología.....	23
2.2.1.8.2. Concepto	23
2.2.1.8.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	23
2.2.1.8.4. La motivación de la sentencia.....	36
2.2.1.9. Medios impugnatorios	34
2.2.1.9.1. Concepto	34
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	34
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	39
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	37
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	37
2.2.2.2. Ley del profesorado	37
2.2.2.2.1. Remuneración	37
2.2.2.2.2. Tipos de remuneración.....	38
2.2.2.3. El acto administrativo	39
2.2.2.3.1. Concepto	39
2.2.2.3.2. Requisitos de validez del acto administrativo.....	39
2.2.2.3.3. Forma de los actos administrativos.....	40
2.2.2.3.4. Objeto o contenido del acto administrativo	40
2.2.2.3.5. Motivación del acto administrativo	40
2.2.2.3.6. Validez del acto administrativo	41
2.2.2.3.6.1. Presunción de validez del acto dministrativo.....	41
2.2.2.3.6.2. Causales de nulidad de acto administrativo.....	41
2.2.2.3.6.3. El silencio administrativo	41
2.2.2.3.6.4. Silencio administrativo positivo	41
2.2.2.3.6.5. Silencio administrativo negativo	44
2.2.2.3.6.6. Efectos del silencio administrativo.....	42
2.3. Marco conceptual.....	43
III. HIPÓTESIS	47
3.1. Hipótesis general.....	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Tipo y nivel de la investigación	48

4.1.2 Nivel de investigación	49
4.2. Diseño de la investigación	50
4.3. Unidad de análisis	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.6.1. De la recolección de datos.....	56
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	56
4.6.2.1. La primera etapa.....	56
4.6.2.2. Segunda etapa.....	56
4.6.2.3. La tercera etapa.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados	60
5.2. Análisis de los resultados	97
VI. CONCLUSIONES.....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS	97
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	97
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	106
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	111
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	120
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	130

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	73

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	91

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	93
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	95

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surgió motivado por la existencia de diversos problemas en la administración de justicia, como en la administración pública pero resulta que estos asuntos no solo ocurre únicamente en el Perú, sino también en otras realidades similares de lo cual se describe lo siguiente:

En el país Español, Linde (2015), nos dice que la justicia como valor superior de su sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra.

Con respecto a la realidad italiana, según Di Pietro (2013) "*El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia*", donde la corrupción cambia de modalidades, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y todo el empresariado.

Los países de América Latina especialmente en el Perú es motivo de estudio por lo que en la actualidad está sucediendo los casos emblemáticos de corrupción sobre los presuntos aportes de campaña de diferentes partidos políticos en complicidad con la empresa brasileña Odebrecht y esto implica la desconfianza de toda la ciudadanía ante el poder judicial y el ministerio público, siendo evaluado mediante una encuesta que se realiza a nivel nacional por ejemplo en uno de los resultados publicados se encontró un estudio que comprende la confianza que los ciudadanos le otorgan a sus instituciones judiciales siendo que de los 10 países en los que más se confía en el sistema de justicia, fue Canadá el que ocupó el primer lugar, seguido de Uruguay, Costa Rica, Estados Unidos, Belice, Colombia, Guyana, El Salvador, México y Panamá. Mientras que, de los 10 países donde menos se confía del sistema de justicia, fue Paraguay el país de menos confianza, seguido del Perú, Ecuador, Haití, Bolivia, Argentina, Venezuela, Trinidad y Tobago, Chile y Guatemala, y la causa

principal en todos ellos es la debilidad institucional; al respecto se indica que en todos estos países, últimamente, hubo inestabilidad política, cambios abruptos de gobierno e interrupciones de mandatos presidenciales (LAPOP, s.f., citado por INFOBAE, 2015).

Con respecto a la realidad nacional, existen diversas fuentes de conocimiento, por ejemplo: La X Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción presentada por Proética, donde los resultados fueron que el 77% opinó que la lucha contra este flagelo debe ser liderado por el mismo presidente de la República; de otro lado destaca en estos resultados, considerar al gobierno de Alán García, como el más corrupto seguido de Alberto Fujimori. De otro lado, el estudio reveló que el 71% de la población consideró que la corrupción aumentó en los cinco últimos años, y señala al Poder Judicial y al Congreso como las entidades menos honestas. Cabe mencionar la imagen negativa entre congresistas y jueces, esto es que de 77 de cada 100 congresistas y 72 de cada 100 jueces son considerados, corruptos. Asunto que comprende al sector privado, porque en esta misma encuesta se obtuvo resultados donde 71 de cada 100 empresarios tampoco gozan de la confianza (Diario la República, 28 de setiembre 2017).

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura, en el último referéndum realizado en el mes de noviembre del año 2016 se evaluó la idoneidad y honestidad de los magistrados. La idoneidad comprende entre otros aspectos el tema de la emisión de sentencias, siendo un 10% de magistrados cuyo puntaje fue desaprobatorio (Revista Síntesis Regional, 2015).

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la línea de investigación de la escuela profesional de derecho que se

denomina “análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las Decisiones judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

El presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, donde el expediente judicial N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso contencioso administrativo; donde se observó que en la sentencia de primera instancia se declaró: fundada la demanda, en los seguidos por doña L C, M R con la Dirección Regional De Educación Lima Provincias y el Procurador Público Regional Del Gobierno Regional de Lima, sobre Proceso Contencioso Administrativo; solicitando 1) Se declare la nulidad de la Resolución Ficta de fecha 22 de setiembre de 2009, de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Huaura respecto a emitir resolución expresa sobre el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008, que le deniega el otorgamiento de subsidio por luto; 2) se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008 de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 de Huaura; y, 3) se ordene que la UGEL N° 09 de Huaura proceda al pago a su favor de la diferencia remunerativa entre la diminuta suma otorgada de S/. 118.50 Nuevos Soles en contraste con el monto legal que le corresponde en el orden de 02 Remuneraciones Totales mensuales por subsidio por el fallecimiento de su señora madre Judith Roque Rosas Vda. de Marroquín, con el pago de los intereses legales laborales devengados desde el 26 de febrero de 2008 hasta la fecha efectiva de pago.

Manifiesta la recurrente que, es trabajadora cesante del Estado adscrita al régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, en tal condición es imperativo aplicar la Ley de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Que, con fecha 26 de febrero de 2008 ocurrió el fallecimiento de quien en vida fuera su señora madre Judith Roque Rosas Vda. de Marroquín, por lo que adquirió legalmente el beneficio establecido en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

consistente en el pago de 02 Remuneraciones Totales mensuales.

Agrega, que inició su petición administrativa ante la UGEL N° 09 de Huaura, mediante solicitud presentada en Formulario Único de Trámite de fecha 22 de agosto de 2008, emitiéndose la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772-2008.

Indica que cumple con los requisitos legales descritos por ley, que interpuso su recurso impugnativo de apelación contra la misma, no ha obtenido respuesta en segunda instancia administrativa por parte de la Dirección Regional de Educación de Chimbote Provincias, por lo que ha agotado la vía administrativa, estando habilitada a interponer la presente acción.

Este proceso culminó luego de un año, ocho meses y veintiséis días contados desde que se admitió la demanda el treinta de diciembre del año dos mil nueve hasta que se expidió la sentencia de segunda instancia veintiséis de septiembre del dos mil once.

De acuerdo a lo previamente señalado, se planteo el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho 2018?

El objetivo general de la presente investigación fue

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho 2018

Para lograr el objetivo general se propuso los siguientes objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica por que se encuentra dentro del contexto jurídico de la administración de justicia nacional como internacional donde se detalla la realidad judicial, y se observa que no son problemas solo de nuestro país, sino que es un problema tambien de otros países, las razones de los integrantes muestran inconformidad en cuanto a la solución de conflictos, desconfían de sus autoridades judiciales, ya sea por sobrecarga procesal, como casos de corrupción. Siendo asi que los resultados fueron obtenidos y extraídos de la sentencia en estudio.

Esta investigación permitirá que los operadores de justicia conozcan a fondo el problema y sirva para sensibilizarlos, teniendo además los parámetros que se han tenido en cuenta para la evaluación de las sentencias y esto permitirá que estos sean tomados en cuenta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir los distintos niveles de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir las decisiones judiciales. Y aquí serían aplicables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de tomar la decisión por parte del juez.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para

que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso es un conjunto de actividades procesales realizadas por el juez que se relacionan y desarrollan en forma organizada, progresiva y dialéctica, de acuerdo a ley, es cumplido por cada uno de las partes que intervienen en el proceso, con el fin de obtener una decisión fundada (Rioja, 2014).

El proceso es un conjunto de actos que ocurren en el tiempo que están reservados al uso del poder jurisdiccional. Se dan entre dos o más sujetos denominados partes procesales (Alvarez, 2008).

El proceso se conoce como juicio y en el caso de los procesos civiles comprende desde la demanda hasta la emisión de sentencia; el proceso culmina cuando esta sentencia es consentida y ejecutoriada.

2.2.1.2. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.2.1. Concepto

Es un proceso previsto por la Constitución Política del Perú, sirve para impugnar ante el Poder Judicial las decisiones de la Administración Pública con el objeto de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas (Jimenez, s.f.).

Este proceso objeta, anula los actos ilegítimos de la administración, trasciende de lo individual alcanzando el ámbito colectivo; en consecuencia las infracciones administrativas no solo se muestran como una lesión sino que entorpecen la correcta administración (Bercaitz, 1964).

2.2.1.2.2. Regulación en el marco normativo nacional

El marco vigente esta definido en la Constitución Política del Estado en el artículo 148° que estableció que las resoluciones administrativas que causen estados son susceptibles de ser impugnadas por medio de la acción contenciosa administrativa y también en la Ley N° 27584, ley innovadora que incorpora reglas innovadoras para la mejor protección y derechos de los administrados, si bien se derogó las disposiciones referentes al proceso de nulidad objetiva del acto administrativo que estaban en el Código Procesal Civil, este también es aplicable supletoriamente (Monzón, 2011).

2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo se rige por sus propios principios, sin perjuicio que se aplique de manera supletoria los principios del derecho procesal civil en los casos que sea compatible (art. 21 de Ley N° 27584)

2.2.1.2.3.1. Principio de integración

Nos indica que los jueces nunca deben dejar de solucionar, los conflictos de intereses, ante dudas o deficiencia de la ley, para tales casos deberán aplicarse los principios que rigen el derecho administrativo, conforme lo estipula el artículo segundo inciso 1 de la ley N° 27584.

2.2.1.2.3.2. Principio de igualdad procesal

Hace referencia a que en este tipo de procesos las partes deben tener igualdad en el trato, no debe haber diferencias de ningún tipo, independientemente de su condición publica. ya sean estas o de administrado (Jimenez, s.f.).

2.2.1.2.3.3. Principio de favorecimiento del proceso

El juez no podrá rechazar la demanda en los casos que por imprecisión de la ley exista incertidumbre en cuanto al agotamiento de la vía previa y en caso de duda razonable sobre si procede o no la demanda, deberá optar por darle trámite (Jimenez, s.f.).

2.2.1.2.3.4. Principio de suplencia de oficio

Nos dice que el juez debe suplir la diferencias formales en que incurran las partes, es decir deberá subsanar dichas deficiencias en un plazo determinado por la ley , esto es con la finalidad de mejorar el acceso a la jurisdicción. (Jimenez, s.f.).

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos es el pedido que se formula (petitum) representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, son los argumentos que fundamentan el pedido (causa petendi) es el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición (Salas, 2013).

Se entiende que la pretensión es el derecho sustantivo de toda persona para reclamar ante el órgano jurisdiccional competente a través de la acción; un derecho violentado con el fin de restaurarlo a su estado anterior y obtener una decisión favorable que satisfaga sus intereses ante cualquier vulneración de sus derechos fundamentales.

2.2.1.3.2. Regulación

El Artículo 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean tramitados por el mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre ellos, salvo que sean propuestas en forma alternativa o subordinada; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental;

y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

2.2.1.3.3. La pretensión en el proceso contencioso administrativo

El art. 5 de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo señala las pretensiones que se pueden tramitarse en dicho proceso: 1. Pretensión de nulidad o ineficacia; 2. Pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho; 3. Pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material; 4. Pretensión de cumplimiento; y, 5. Pretensión indemnizatoria.

2.2.1.3.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones del proceso judicial en estudio son:

Por el demandante:

- 1) Se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0367-2011 y de la Resolución Directoral Regional N° 002737-2010.
- 2) Que, la demandada cumpla con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debiéndole abonar del 03 de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2011 y los meses subsiguientes tal bonificación especial de S/. 206.00 Nuevos Soles, en sustitución de la bonificación de S/. 90.00 Nuevos Soles, que por error se le abona por aplicación del D. S. N° 19-94-PCM y que al vulnerar su derecho remunerativo, se le ha dejado de pagar lo establecido en los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99.
- 3) Que, la Dirección Regional de Educación de Chimbote Provincias le reintegre la suma de S/. 12,978.00 Nuevos soles como S.P.E. con retroactividad al 01 de marzo de 2000, por concepto de la bonificación del D. U. N° 037-94, descontándose la suma de S/. 5,670.00 Nuevos Soles, que por errónea aplicación se le ha venido pagando al 30 de marzo de 2011, quedando un saldo por pagar de S/. 7,308.00 Nuevos Soles; y, 4) se le pague lo que le corresponde de acuerdo a los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más el pago de intereses, debiéndosele consignar a partir del 01 de abril de 2011 también en su planilla de pago lo que establece el D. U. N° 037-94.

Por el demandado:

- 1 Por escrito de fecha 07 de junio de 2011 (fs. 108 a 111), el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Chimbote se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando que la misma se declare improcedente y/o infundada.
- 2 Alega que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, ha determinado ordenando la discrepancia entre el D. U. N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94, señalando en sus considerandos 09, 10 y 11, quienes están comprendidos en dichos dispositivos y quienes no se encuentran comprendidos, por lo que corresponde al demandante probar su derecho de que se encuentra comprendido como beneficiario del D. U. N° 037-94, de acuerdo a lo dispuesto por dicho Tribunal. Que, el actor debe acreditar su situación laboral a fin de probar si se encuentra comprendido en la Escala que señala el Considerando N° 10 de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC-TC.

2.2.1.3.5. Fines del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo tiene por finalidad la revisión en sede judicial de los actos emitidos en procedimientos administrativos ya sea por omisión de alguna formalidad omitida o porque la decisión del funcionario no se ajustó a derecho (Northcote, 2011).

2.2.1.3.6. Vías procedimentales del proceso contencioso administrativo

El D.S. N° 013-2008-JUS, establece expresamente en el artículo 26 y 28 que los procedimientos contenciosos administrativos pueden ser urgentes y especiales.

2.2.1.3.6.1. Procedimientos urgentes

2.2.1.3.6.1.1. Concepto

El proceso urgente corresponde a una protección de derechos de forma inmediata debido a lo cual el órgano jurisdiccional está determinado a actuar en concreto por

medio de una sentencia de fondo conforme lo señala la Ley del proceso Contencioso Administrativo en su artículo 26 que no constituyen requisitos de procedibilidad sino requisitos de fondo (Sumaria, 2008).

2.2.1.3.6.2. El procedimiento especial

2.2.1.3.6.2.1. Concepto

El procedimiento especial es un procedimiento que se aplica a las pretensiones que no están comprendidas en el proceso urgente, en este procedimiento no está comprendido la reconvención de la demanda, puede prescindirse de la audiencia cuando se considere pertinente, existiendo la obligación de solicitar informe del ministerio Público y también puede solicitarse informe oral (Northcote, 2011).

Por otro lado en este tipo de procedimiento se da preponderancia a los medios necesarios para probar la posición de las partes, siendo el Fiscal interviniente como dictaminador. Se caracteriza por celeridad, y la actuación de medios probatorios y otras diligencias que el juzgador considere oportunas para esclarecer los hechos controvertidos; siendo improcedente la reconvención debido al carácter abreviado Bendezú (2011).

2.2.1.3.6.3. La nulidad de acto administrativo en el proceso especial

De acuerdo a lo prescrito en el inciso 1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo modificado por el D.L. N° 1067, la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos corresponde tramitarse en el proceso especial.

2.2.1.3.6.4. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.3.6.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos según Carrión (Citado en Diaz, s.f.) dice que se refiere a los hechos sobre los cuales discrepan las partes. Siendo los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.

2.2.1.3.6.5. Los puntos controvertidos aspectos específicos a resolver en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron señalados en la Resolución No. 2 de fecha 27 de mayo del año dos mil trece:

- Determinar si es procedente declarar la nulidad e ineficacia de la de la RER N° 0367-2010, de fecha 18 de marzo de 2011, y la nulidad total e ineficacia de la RDR. N° 002737-2010, de fecha 30 de diciembre de 2010.
- Determinar si a la recurrente le asiste el derecho del pago con retroactividad al 03 de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2011 y los meses subsiguientes la bonificación especial dispuesto por el D.U. N° 037-94 por S/. 206.00 nuevos soles, como Servidor Ingeniero II que es sustitución de la bonificación de S/. 90.00 nuevos soles, que por error que por error se le abona por aplicación del D.S. 19-94-PCM, que al vulnerar su derecho se le ha dejado de pagar lo establecido en los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, y se le reintegre la suma de S/. 12,978.00 nuevos soles, con retroactividad al 01 de marzo de 2000, por concepto de las bonificación DU N°037-94, descontándole la suma de S/. 5,670.00 nuevos soles, que por error le han venido pagando al 30 de marzo de 2011, quedando un saldo de por pagar de S/. 7,308.00 nuevos soles.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

El juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con experiencia jurídica y un agudo discernimiento de la ley (García, 2012).

Es el profesional del derecho encargado de dirigir el proceso, valorar los medios probatorios y determinar las diligencias a realizar así como fijar los puntos controvertidos.

2.2.1.4.2. La parte procesal

Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo eran considerados parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual llegó a concluir que las partes procesales es todo sujeto del proceso, aunque no sean ni demandante ni demandado (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2007).

2.2.1.4.3. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo

En un proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional y como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia. Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso (Bendezú, 2011).

2.2.1.5. La demanda y la contestación de la demanda

El accionante interpone demanda contra la Dirección Regional de Educación de Chimbote Provincias solicitando:

- 1) Se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0367-2011 y de la Resolución Directoral Regional N° 002737-2010;
- 2) Que, la demandada cumpla con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debiéndole abonar del 03 de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2011 y los meses subsiguientes tal bonificación especial de S/. 206.00 Nuevos Soles, en sustitución de la bonificación de S/. 90.00 Nuevos Soles, que por error se le abona por aplicación del D. S. N° 19-94-PCM y que al vulnerar su derecho remunerativo, se le ha dejado de pagar lo establecido en los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;
- 3) Que, la Dirección Regional de Educación de Chimbote Provincias le reintegre la suma de S/. 12,978.00 Nuevos soles como S.P.E. con retroactividad al 01 de

marzo de 2000, por concepto de la bonificación del D. U. N° 037-94, descontándose la suma de S/. 5,670.00 Nuevos Soles, que por errónea aplicación se le ha venido pagando al 30 de marzo de 2011, quedando un saldo por pagar de S/. 7,308.00 Nuevos Soles; y,

- 4) Se le pague lo que le corresponde de acuerdo a los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más el pago de intereses, debiéndosele consignar a partir del 01 de abril de 2011 también en su planilla de pago lo que establece el D. U. N° 037-94.

2.2.1.5.1. La demanda

La demanda según (Ferrando, 2000, citado en Anacleto, 2016) señala que la demanda es el escrito por el cual se inicia la acción procesal y el acto por el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

2.2.1.5.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda de acuerdo a (Ledesma, 2009, citado en Rioja, 2014) indica que la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda. Se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y a la protección de sus derechos sometidos al proceso, sino que principalmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a alguien sin oírlo y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Definición

La prueba es aquella que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos (Huamán, 2010).

2.2.1.6.2. Derecho de prueba o derecho a probar

Actualmente la doctrina procesal estudia a la prueba como un derecho que le asiste a

todo sujeto de derecho y que lo ejercita en un proceso o procedimiento para defender sus alegaciones o en el ejercicio de su defensa, siendo considerado como un elemento del debido proceso (Hurtado, 2014).

2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba

La diferencia que existe entre prueba y medio de prueba es que son dos elementos de un mismo universo, sin embargo uno es más amplio que el otro, la prueba comprende al medio de prueba. La prueba está conformada por un conjunto de actos procesales, desde la afirmación de hechos que forman parte de la proposición de las partes hasta la valoración del juez sobre el materia probatorio aportado por las partes. En cambio el medio de prueba es una parte de este conjunto de actividades que facilita que la información relevante respecto de la Litis sean llevadas de fuera del proceso a su interior (testimonios, documentos, etc.) (Hurtado, 2014).

2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez

Para el Juez la prueba debe cumplir con su objetivo, es decir debe estar relacionado a la pretensión de las partes, ya que es relevante al momento de actuar los medios probatorios, donde el juez puede concluir si son válidas o no; de esta manera comprueba la verdad respecto de los hechos alegados por los justiciables, y adoptará un fallo adecuado en la emisión de su sentencia (Rodríguez, 1995).

2.2.1.6.5. El objeto de la prueba

En el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra (Hurtado, 2014).

El objeto de prueba hace referencia a los hechos acontecidos en un lugar determinado y tiempo, por lo que (Paul Paredes, s.f., citado en Linares, 2008) refiere que los hechos ocurridos son tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba.

2.2.1.6.6. La carga de la prueba

Se dice que la carga de la prueba no es un deber procesal, sino una regla que sirve al juez ante hechos no probados. Es entonces que el juez se pregunta ¿quién debió probar los hechos? Allí es que realiza el respectivo razonamiento para despejar su incertidumbre sobre los hechos. Además el Código procesal civil prevé en el artículo 196 que salvo disposición legal distinta, la carga de probar le compete a quien afirma hechos que alega en su pretensión, o en todo caso a quien contradice y alega nuevos hechos (Guerra, s.f.).

2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba

Respecto a este tema Sagástegui (2003) señala que el principio de la carga de la prueba es utilizado sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez.

2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba

Sobre la valoración y apreciación de la prueba (Echandía, 1984, citado en Rioja, 2014) expone: que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Es el juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria.

Además agrega que la valoración de la prueba constituye el último eslabón de la cadena de actos procesales referidos al derecho probatorio en la que corresponde de manera exclusiva y excluyente al juez el establecer cual o cuales de los medios probatorios existentes al interior del proceso son los que le permiten arribar a una decisión (Rioja, 2014).

2.2.1.6.9. Sistemas de valoración de la prueba

Hurtado (2014) considera que en materia probatoria contamos con dos sistemas para

el tema de valoración de la prueba: El sistema de la tarifa legal y el sistema de libre valoración. Señala además que algunos autores han señalado como un tercer sistema de valoración al de la sana crítica, sin embargo otro sector de la doctrina señala que esta se encuentra comprendida dentro del sistema de libre valoración

2.2.1.6.9.1. El sistema de la tarifa legal o tasada

Respecto a este sistema la norma señala el valor que debe atribuírsele a cada medio de prueba que aportaron las partes y que son actuadas en el proceso. El Juez acepta las pruebas que ha sido ofrecidas por las partes, dispone su actuación en el proceso y las hace suyas con el valor que la ley le atribuye a cada una de ellas en relación con los hechos en la búsqueda de verdad que al final se pretende demostrar. Su labor se sujeta a una recepción y a una calificación de la prueba mediante un patrón acorde con la norma. En consecuencia por este sistema el valor de la prueba es atribuida al Juez, sino a la norma (Rodríguez, 1995).

2.2.1.6.9.2. El sistema de libre valoración

De acuerdo a lo señalado por Hurtado (2014) a esta prueba también se le conoce como del íntimo convencimiento o de la apreciación razonada.

Sus notas características son:

- a) El juez no tiene parámetros previstos previos.
- b) La tarea del juez al valorar es más bien libre
- c) Juzga los hechos litigiosos determinando cuál de ellos según su apreciación crítica, razonada y lógica,
- d) El juez tiene la libertad de formarse convicción con análisis que realiza del material probatorio aportado por las partes

2.2.1.6.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Córdova (2011) citado por Cabanellas (1998), respecto a la sana crítica señala que, viene a ser una fórmula legal para entregar al juez encargado de definir la incertidumbre jurídica la apreciación de la prueba. Es muy análoga al de la valoración judicial o libre convicción, tal como lo atribuye Taruffo (2002), en éste

sistema se patrocina que el valor probatorio que se estime a la prueba establecida, lo debe realizar el Juzgador, siendo responsabilidad de este en el deber de realizar un análisis y evaluación de las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las que se le otorga o no eficacia de carácter probatoria a la prueba o pruebas que presentaron las partes en el proceso.

2.2.1.6.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Según lo señalado por Rodríguez (1995), encontramos las siguientes operaciones:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es el conocimiento previo que debe tener el juez para llevarlo a conocer la esencia del medio de prueba; por lo que es importante que el juez tenga un conocimiento y preparación para captar el valor de un medio probatorio, ya sea esta un objeto o una cosa que hayan ofrecido las partes como medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez al analizar los medios probatorios debe realizar una apreciación razonada de estos para valorarlos, dentro de las facultades que para este caso le otorga la ley y en base a la doctrina y su experiencia. Este razonamiento debe obedecer a un orden no solo lógico de carácter formal, también a la aplicación de los conocimientos de orden sociológico, psicológico y científico porque el juez va a apreciar no solo documentos, sino también objetos y personas como son las partes, testigos y peritos a través de sus testimonios y declaraciones.

En consecuencia la apreciación razonada de los medios probatorios se debe tener en cuenta, porque así, o exige su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión para fundamentar las decisiones judiciales

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Siendo los hechos que conllevan a un conflicto de intereses, hechos que se vinculan con la vida de las personas, no habrá un proceso en que el juez para calificar definitivamente los medios probatorios no deje de recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos. Las operaciones mentales y psicológicas son muy

importantes para realizar el examen de los testimonios, las confesiones, los dictámenes de los peritos, los documentos, etc.

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Respecto a la finalidad de la prueba (Verger, 2003, citado en Rioja, 2016) ha señalado que es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para compararlas con las afirmaciones hechas por los litigantes.

Asimismo, con relación a la fiabilidad de las pruebas entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

La valoración conjunta según Hinojosa (1998) es la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de producir convicción en el juzgador.

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, consiste en que los actos realizados por las partes una vez que son incorporados al proceso forman parte solo del proceso dejando de pertenecer a las partes (Rioja, 2014).

2.2.1.7.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.7.14.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente la palabra documentos, tiene su origen en el latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que abarca información resaltante (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Se le define como un objeto escrito, en cuyo texto está representado alguna cosa que servirá para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De acuerdo con lo señalado en el Art. 235 y 236 del C.P.C es posible distinguir dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

Los que son emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y los documentos que emiten los notarios o fedatarios y los que la ley otorgue dicha calidad (Copa, 2016).

Son privados:

Todos los demás documentos que provienen de cualquier persona que no han sido emitidos por funcionarios públicos (Copa, 2016).

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Resolución Directoral UGEL 16 No. 02270 de fecha 28 de Setiembre del 2011
- Talones de Comprobantes de Pago
- Resolución de nombramiento

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

2.2.1.8.2. Concepto

La sentencia según (Gonzales, 2003, citado en Anacleto, 2016) es el acto de culminación de un proceso judicial ya que se decide cual es la sentencia que se emitirá, después de un análisis lógico que realiza el juez. También es un acto jurisdiccional por que se emite un juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión en un determinado lugar en donde se lleva acabo el proceso judicial.

2.2.1.8.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.8.3.1. La sentencia en la ley del proceso contencioso administrativo

Las normas relacionadas con la sentencia en el TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067 Decreto Supremo N° 013-2008-JUS son:

Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda según art. 41, de la Ley N° 27584 podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido

pretendidas en la demanda.

3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

2.2.1.8.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

La doctrina señalaba que la sentencia no era más que una operación lógica, en donde los componentes que son la premisa mayor estaba constituida por la ley; la premisa menor era el caso materia de la controversia y del proceso; y, por último la conclusión estaba representado por el acto final realizado por el juez y que era la sentencia (Rioja, 2014).

2.2.1.8.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su

función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 03645-2009-0-1308-JR-CI-02.-DJ Huaura).

2.2.1.8.3.4. Estructura de la sentencia

Hurtado (2014) señala que es común encontrar en la práctica judicial la errónea idea que una sentencia se diferencia de un auto o de un decreto por la presencia de un

vocablo que se encuentra al inicio del texto de la resolución; así por ejemplo se suele decir que la sentencia comienza con “vistos”; el auto con “autos y vistos” y el decreto con “dando cuenta que”

La parte expositiva de la sentencia es estrictamente descriptiva, en esta parte se describe todo lo que ha sucedido en el proceso antes de llegar a la decisión final. Se describe el itinerario del proceso, el iter procesal. Se indica aquí la pretensión planteada por las partes, lo que pide el demandante contra el demandado, los hechos más resaltantes que se encuentran en, la demanda, contiene también la posición del demandado al ejercer su derecho a la contradicción, en la contestación de la demanda, las audiencias realizadas y todas las incidencia encontradas y realizadas durante el proceso.

En la parte considerativa, que de por si se considera la parte esencial del proceso, es el razonamiento para la decisión final, esta parte contiene las premisa, los argumentos que deben tener una concatenación lógica entre ellas con la que el juez debe tomar la decisión final. En esta parte se hace un análisis de las afirmaciones de las partes, se contrastan los hechos con las pruebas que se han aportado y la debida aplicación de la norma que corresponde y que se relaciona con los hechos. A qué se vislumbra la orientación del fallo en base a las pruebas aportadas y que tiene que tener concordancia con la decisión final.

La parte resolutive o fallo, que viene a ser la conclusión de las premisas justificativas de la parte considerativa, es la parte final del proceso, la misma que expresa el sentido de la decisión, que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en el petitorio de la demanda o de la reconvención; en el fallo se resuelven también las cuestiones probatorias, que son los puntos resolutivos de la incertidumbre jurídica.

2.2.1.8.3.5. Clases de sentencia

Sobre las clases de sentencia Hurtado (2014) considera las siguientes:

A. Sentencias definitivas y firmes

Sentencias definitivas

Es la sentencia que dicta el juez y que es susceptible de apelación, Con esta sentencia no se genera cosa juzgada ya que es susceptible de ser impugnada. Para el juez que la dictó acabó su proceso en primera instancia, acabó su labor, si hay impugnación pasa a otros juzgados en segunda instancia

Sentencia firme

Es la sentencia que se da en segunda instancia y genera cosa juzgada, pues una vez emitida no existe posibilidad de presentar otro recurso, con esta sentencia se agota el proceso y con esta decisión procede a ejecutar la sentencia.

También se puede llegar a una sentencia firme sin que haya habido impugnación. El artículo 123 del Código Procesal Civil señala que una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.

B. sentencias consentidas o ejecutoriadas

Sentencias consentidas

Son todas las sentencias que no fueron impugnadas por las partes, trayendo como consecuencia que se produzca la cosa juzgada por inactividad de las partes.

Sentencias ejecutoriadas

Son las sentencias susceptibles de ser ejecutadas, pues se basan en un título de ejecución; también se llaman así a las sentencias que fueron ejecutadas y que se cumplió la decisión del juez satisfaciendo al vencedor del proceso.

C. Sentencias declarativas, constitutivas y de condena

Sentencias declarativas

Son las que tienen por finalidad declarar un derecho; el juez luego de valorar los medios probatorios decide si existe tal o cual derecho o situación jurídica.

Estas sentencias justamente reciben el nombre de declarativas porque sirven para que el juez realice un pronunciamiento declarativo, ratificando algo preexistente en el proceso y que requiere porque la ley así lo exige o para proporcionar mayor seguridad jurídica una declaración judicial con autoridad de cosa juzgada.

Encontramos como este tipo de sentencias declarativas las sentencias que declaran nulo un acto jurídico, aquella sentencia que declara propietario de un bien a una persona por prescripción, la sentencia que declara prescrita la acreencia a cobrar pues esta ha prescrito.

Las sentencias declarativas a su vez pueden ser positivas o negativas, dependiendo si declara la situación jurídica preexistente al proceso a favor del actor y en contra del demandado, o por el contrario cuando no declara la situación jurídica ni a favor del actor ni del demandado, ello en el caso que ambos estuvieran pretendiendo que se les declare el derecho (mejor derecho de propiedad).

Sentencias constitutivas

Son sentencias que se caracterizan por que el órgano jurisdiccional con su decisión crea, extingue o modifica una situación jurídica determinada. Aunque para hacerla determina la existencia o inexistencia del derecho que se encuentra involucrado en la misma.

Son sentencias constitutivas aquellas que, sin proceder a la condena de una parte, no se limitan tampoco a declarar la existencia de una situación jurídica anterior en los términos en que exista efectivamente, sino que crean, modifican o extinguen la situación jurídica misma, encerrando, como todas, un juicio lógico y un imperativo de voluntad que satisface la pretensión correspondiente.

Sentencias de condena

Son las sentencias que establecen en el fallo una prestación por parte del sujeto que

ha sido vencido en el proceso, se condena al derrotado en juicio a dar hacer o no hacer.

En este tipo de sentencia se ordena que el demandado cumpla con una prestación determinada, pero, para hacerla se verifica primero la existencia del derecho que le asiste al actor para tal exigencia.

La condena al vencido puede consistir en otorgar una escritura pública, en construir un bien determinado (obligación de hacer), pagar una suma determinada (obligación de dar suma de dinero), en realizar un conducta negativa a favor del vencedor (no hacer).

D. Sentencias estimatorias, desestimatorias y mixtas

Tienen que ver con el resultado de la pretensión postulada en el proceso, por medio de la demanda, reconvención o acumuladas por procesos.

Sentencia estimatorias

Son aquellas sentencias que resuelven la controversia, porque se pronuncian sobre el fondo y declaran fundados todos los extremos pretendidos en la demanda, en este caso se estima lo peticionado por el actor. Se estimó la totalidad de lo pretendido. El demandado es vencido en el proceso.

Sentencias desestimatorias

Son las sentencias que declaran infundada la pretensión postulada por el actor con la demanda, se desestiman todos los conceptos englobados en la demanda, en este supuesto el demandado vence en el proceso, el demandante pierde la litis.

Sentencias mixtas

Son las que contienen pronunciamientos que no ayudan a definir si el resultado es a favor de una de las partes en su totalidad o si en realidad se trata de un empate. Se declara fundada en parte la pretensión de la demanda y o se declara fundada en parte la pretensión involucrada en la reconvención. No presenta certeza de quien es

ganador o vencedor en el proceso.

E. Sentencias inhibitorias

Son aquellas sentencias que no tienen pronunciamiento de fondo respecto de lo discutido, son sentencias formales, evitan el pronunciamiento de fondo debido a que la relación procesal no se estableció correctamente, debido a que faltó algún presupuesto procesal o condición de la acción.

2.2.1.8.3.6. Efectos jurídicos de la sentencia

Para Hurtado (2014), la sentencia produce importantes efectos jurídicos, relacionados con un conjunto de situaciones en el desarrollo del proceso como son la impugnación, medidas cautelares, entre otros. Así tenemos:

a. Con relación a la impugnación

Emitida la sentencia, que es el fallo final de juez del proceso, abre la posibilidad que salió perdedor se crea afectado en forma directa o indirecta, por lo que recurre a la impugnación de la misma

b. Resuelve el conflicto

La sentencia emitida en el proceso no solo soluciona el conflicto sino que genera un conjunto de efectos en la esfera jurídica de las partes, a partir de allí y hasta que la sentencia quede firme se van amalgamando situaciones que van dando forma a la decisión final.

c. Culmina la competencia del juez

Emitida la sentencia, culmina la actividad del juez, ya no habrá incidencia que resolver salvo emitir pronunciamiento si hubiera impugnación. Si no hay impugnación la sentencia quedará firme.

d. Abre la puerta para acceder a medidas cautelares

La parte que salió favorecida con la sentencia tiene la posibilidad de solicitar medidas cautelares aún si la sentencia fuera apelada, con la ventaja de no tener que ofrecer contra cautela.

2.2.1.8.4. La motivación de la sentencia

El deber de función que tienen los jueces, de motivar las sentencias judiciales se encuentra prescrito en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución y numeral 50 inciso 6 del Código Procesal Civil.

Además Hurtado (2014) dice que el juez al emitir la sentencia deberá justificar su decisión, es decir, debe dar las razones objetivas que se deriven de los hechos del proceso y la aplicación del ordenamiento jurídico que sea el correcto, se excluyen de la justificación de la sentencia los motivos psicológicos o de otra índole que pudieran haber intervenido para justificar la decisión. La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir y puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden.

2.2.1.8.5. La motivación inexistente

No suele encontrarse una sentencia en la que el juez no proporcione alguna razón para estimar o desestimar la pretensión discutida en el proceso, por lo menos se puede apreciar un mínimo de argumento en las decisiones judiciales, pero si el juez obvia hacerlo y decide sin expresar las razones que lo llevaron a tomar la decisión nos encontramos frente a motivación inexistente.

Se pueden citar como ejemplos de motivación inexistente cuando el juez decide sobre la pretensión indicando que se debe "desestimar la demanda por improbada", cuando nuestra Corte Suprema resolvía los litigios con el recurso de nulidad expresando un "haber nulidad" o "no haber nulidad", también cuando las Salas Superiores resolvían "por sus propios fundamentos" pero sin agregar ningún argumento para sustentar la decisión.

En la emisión de decisiones intermedias o interlocutorias si es posible encontrar decisiones con motivación inexistente, en los siguientes casos: i) el juez rechaza una prueba con el siguiente argumento "la prueba ofrecida no está relacionada con lo que

se discute en el proceso"; b) el juez desestima el apersonamiento de un tercero y sustenta su decisión en el siguiente argumento "no siendo parte en el proceso, improcedente su apersonamiento"; e) se deniega un pedido en específico con el argumento "no siendo procedente lo solicitado, no ha lugar".

La motivación aparente

La motivación aparente es un disfraz de motivación, con ella el juez expresa razones tan débiles para sustentar la decisión que se hace solo para tener la apariencia de motivación.

La motivación aparente se sustenta en argumentos meramente formales y sin respaldo en los hechos del proceso ni el ordenamiento jurídico.

Si se somete a control la motivación aparente se podrá concluir que se trata de argumentos débiles y sin respaldo probatorio ni jurídico, los argumentos que contiene una motivación aparente, son falsos. Se trata de argumentos artificiales, no responden a las alegaciones efectuadas por las partes.

La motivación con sustento dogmático

Es una sentencia que se encuentra respaldada por un conjunto de teorías desarrolladas por los mejores pensadores del Derecho o que tengan el soporte doctrinario de connotados estudiosos lo cual no sería incorrecto, si la base de la decisión judicial solo se respalda en el mismo sin hacer un trabajo de justificación interna y externa.

Si la decisión se sustenta en lo que dicen los pensadores del Derecho respecto del tema de discusión sin hacer análisis de los hechos del proceso y aplicar la norma correcta al caso concreto, la decisión no se encuentra motivada, en consecuencia la misma carece de validez formal, ya que no se han precisado las razones objetivas derivadas de los actuados con la que se haya justificado la decisión y las apreciaciones doctrinarias no son suficientes para motivar una decisión.

La motivación insuficiente

En este caso la motivación existe, la motivación no es aparente, pero, tiene razones que no son suficientes para justificar la decisión. No responde a estándares mínimos de motivación que requiere que la motivación aunque sea ampulosa debe contener las razones suficientes para resolver la controversia

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Para Monroy citado por Rioja (2009) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios, son instrumentos procesales, utilizados por las partes para cuestionar, resoluciones, son denominados, reposición, apelación o recurso extraordinario de casación, su uso depende de la clase de resoluciones que se impugne, existiendo la prohibición de presentar doble recurso (Monzón, 2011).

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

El Art. 35 del TUO de la Ley 27584, establece que las clases de medios impugnatorios son:

El recurso de reposición. Se considera como medio impugnatorio impropio por lo que se denuncia los errores en los que pudiera haber incursionado el Juez en la emisión de decretos, a fin de encontrar lo, errado, y lo revoque. Se precisa que es un medio impugnatorio impropio pues se planteada al mismo Juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

El recurso de apelación. Procede contra las siguientes resoluciones como las sentencias con excepción de las emitidas en revisión y autos, con excepción de los

excluidos por ley. En conclusión, este recurso es presentado contra autos y sentencias a fin de ser examinado por el superior jerárquico de ser el caso anulando o revocando total o parcialmente la resolución objeto de impugnación.

El recurso de casación. La casación es un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto. Procede contra las siguientes resoluciones: las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores y autos que en revisión ponen fin al proceso.

El recurso de queja. El Artículo 35 de la Ley 27584 establece que procede frente a las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes ya sea el recurso de apelación o casación. Además es sabido que el Código procesal civil no sustituye al TUO de la Ley 27584, sino que se aplica supletoriamente en lo no indicado en la norma.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, los medios impugnatorios que se formularon fueron: el recurso de apelación presentado por el demandante quien a través de su Procurador Público Regional, interpone recurso de apelación, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2014; básicamente en los siguientes fundamentos: **a)** En ninguno de los fundamentos fácticos, se ha precisado o identificado la causal de nulidad en la que fundamenta dicho petitorio; **b)** Si bien el órgano jurisdiccional conoce el derecho y debe aplicarlo, también es cierto que ello no autoriza a sustituir a la parte, conforme se establece en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, para poder determinar en cuál de las causales aludidas deben fundamentarse la sentencia; por lo que se ha incurrido en causal de improcedencia contenida en el artículo 427° inciso 5 aplicable al caso; **c)** Si bien es cierto el profesor tiene derecho a percibir una

bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total entre otros; cierto es también que toda remuneración, pensión y bonificación han sido fijadas mediante Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de septiembre de 1996 y se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento en la remuneraciones desde el año 1992 y por leyes de presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”; **d)** La resolución apelada causa agravio al Estado en el presente caso al Gobierno Regional de Lima, pues al incurrir en el error de hecho y derecho señalado precedentemente y en cuya virtud se declara fundada la demanda, afecta el derecho de defensa y al debido proceso, haciéndose presente además que existe una motivación errada en la resolución cuestionada (Expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2008).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

En la presente investigación la pretensión judicializada fue la nulidad de una resolución administrativa, según el texto de la demanda en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018.

2.2.2.2. Ley del profesorado

La ley del profesorado Ley 24029, es aplicable a los profesores, siendo que el profesorado es importante en la educación, contribuyendo con la familia, la comunidad, el Estado y la formación del educando (Artículo 1), además la presente norma regula el regimen del profesorado como carrera pública y ejercicio particular, incluyendo a profesores cesantes, jubilados y los no profesionales de educación que ejercen la docencia (artículo 2); también toda disposición dictada a favor de trabajadores del sector público y privado es aplicable a los profesores (Congreso de la República, 1984).

2.2.2.2.1. Remuneración

Se denomina remuneración al pago percibido por el trabajador en este caso docente, como contraprestación por sus servicios realizados a manera subordinada y para los economistas la remuneración es un ingreso (García, A., Valderrama, L., y Paredes, B., 2014).

Mientras tanto la ley del profesorado en su artículo 46° señala que las remuneraciones a los profesores al servicio del estado, se otorgan de la siguiente manera: a) A igualdad de nivel y jornada laboral igual remuneración básica, b) el aumento es en proporción a la remuneración por nivel superior y ascenso en la carrera, c) las remuneraciones básicas no son objeto de disminución (Congreso de la República, 1984).

2.2.2.2.2. Tipos de remuneración

Mencionaremos de acuerdo a las normas:

El artículo 8 del D.S. N° 051-91-PCM en mención precisa considera lo siguiente:

Remuneración Total Permanente. Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total. Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común (SERVIR, 1991).

2.2.2.3. El acto administrativo

2.2.2.3.1. Concepto

Según el artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los

intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

El acto administrativo es aquel que se realiza en ejercicio de la función administrativa sin importar que órgano la ejerce, además produce efectos jurídicos (Cervantes, 2013).

2.2.2.3.2. Requisitos de validez del acto administrativo

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 3 señala los siguientes:

Competencia. Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, por la autoridad nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumplir los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión.

Objeto o contenido. Deben expresar su respectivo objeto, de tal manera que se determinen sus efectos jurídicos. Su contenido se adecuará conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, comprendiendo las cuestiones surgidas de la motivación.

Finalidad pública. Su finalidad es de interés público asumida por normas que facultan al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

Motivación. El acto administrativo debe ser motivado en proporcionalmente al contenido y de acuerdo a ley.

Procedimiento regular. Antes de emitirse, el acto debe ser confirmado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

2.2.2.3.3. Forma de los actos administrativos

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444.

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

2.2.2.3.4. Objeto o contenido del acto administrativo

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

2.2.2.3.5. Motivación del acto administrativo

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (Art. 6 ley N° 27444).

Es la facultad que posee el funcionario administrativo dentro de sus funciones para poder emitir resoluciones administrativas los que crearan efectos en los administrados.

2.2.2.3.6. Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

2.2.2.3.6.1. Presunción de validez del acto administrativo

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

2.2.2.3.6.2. Causales de nulidad de acto administrativo

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.2.3.6.3. El silencio administrativo

El silencio administrativo opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada.

2.2.2.3.6.4. Silencio administrativo positivo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3° de la ley del silencio administrativo, ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

2.2.2.3.6.5. Silencio administrativo negativo

El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

2.2.2.3.6.6. Efectos del silencio administrativo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo quedaran automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o el máximo por ley, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.

El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en la ley.

2.3. Marco conceptual

Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Martín, s.f.)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador.

La jurisprudencia son decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia. (Art. 321 Código Procesal Civil)

Normatividad

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tiene, o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que los individuos se comportan en la sociedad.

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. (Diccionario de la lengua española).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Derivada del término en latín *varia bilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un **valor** de la variable.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto administrativo, del expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018, son de rango de alta calidad, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango baja.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

3.2.3. Respecto a la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana.

- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en

la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las

decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, pretensión judicializada: nulidad de acto administrativo; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al 2° Juzgado Contencioso Administrativo

Transitorio de Huaura; comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, del expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, son de rango alta y muy alta.
SPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja y baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta y muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta y alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta y alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>solicitando lo siguiente: 1) Se declare la nulidad de la Resolución Ficta de fecha 22 de setiembre de 2009, de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Chimbote respecto a emitir resolución expresa sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008, que le deniega el otorgamiento de subsidio por luto; 2) se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008 de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 de Huaura; y, 3) se ordene que la UGEL N° 09 de Huaura proceda al pago a su favor de la diferencia remunerativa entre la diminuta suma otorgada de S/. 118.50 Nuevos Soles en contraste con el monto legal que le corresponde en el orden de 02 Remuneraciones Totales mensuales por subsidio por el fallecimiento de su señora madre Judith Roque Rosas Vda. de Marroquín, con el pago de los intereses legales laborales devengados desde el 26 de febrero de 2008 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Dos: Manifiesta la recurrente que, es trabajadora cesante del Estado adscrita al régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, en tal condición es imperativo aplicar la Ley de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Que, con fecha 26 de febrero de 2008 ocurrió el fallecimiento de quien en vida fuera su señora madre Judith Roque Rosas Vda. de Marroquín, por lo que adquirió legalmente el beneficio establecido en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, consistente en el pago de 02 Remuneraciones Totales mensuales.</p> <p>Tres: Agrega, que inició su petición administrativa ante la UGEL N° 09 de Huaura, mediante solicitud presentada en Formulario Único de Trámite de fecha 22 de agosto de 2008, emitiéndose la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772-2008.</p> <p>Cuatro: Indica que cumple con los requisitos legales descritos por ley, que interpuso su recurso impugnativo de apelación contra la misma, no ha obtenido respuesta en segunda instancia administrativa por parte de la Dirección Regional de Educación de Chimbote Provincias, por lo que ha agotado la vía administrativa, estando habilitada a interponer la</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X					

<p>presente acción.</p> <p><u>DE LA PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>Cinco: Mediante Resolución N° 02 de fecha 30 de diciembre de 2009, de folios 15, se dictó el auto admisorio de la demanda de Proceso Contencioso Administrativo en la vía del Procedimiento Especial, corriéndose traslado a la parte demandada.</p> <p>Seis: Por escrito de fecha 15 de febrero de 2010, obrante de folios 21 a 23, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Chimbote se apersona al proceso y propone la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; asimismo, por escrito de fecha 22 de febrero de 2010, corriente de folios 26 a 27, contesta la demanda, solicitando se declare infundada la misma.</p> <p>Siete: Alega que, la demanda debe declararse infundada, por cuanto conforme se desprende del tenor de la misma el demandante solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2009, mediante el cual se le otorgó el subsidio por el fallecimiento de su señora madre (26/02/2008), resolución que se ha expedido cuando está en vigencia el D. S. N° 008-2005-PCM, que deroga a su vez al D. S. N° 041-2001-ED y restablece la vigencia de la aplicación en el pago de estos subsidios las remuneraciones totales permanentes, por consiguiente no le asiste el derecho que solicita la demandante; Mediante Resolución N° 04 de fecha 05 de marzo de 2010, corriente a folios 28, se tuvo por absuelta la demanda en los términos que se indican y por ofrecidos los medios probatorios señalados.</p> <p><u>Auto de Saneamiento:</u> A fojas 47 y 48 corre la resolución número 06 de fecha 19 de mayo de 2010, donde se declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, fijándose como puntos controvertidos los siguientes: i) Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta de fecha 22 de setiembre de 2009, sobre la omisión resolutive de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Chimbote respecto a emitir resolución expresa sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución UGEL 09</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008, que deniega el otorgamiento de subsidio por luto; ii) Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008 de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 de Huaura; iii) Determinar si procede se ordene el cumplimiento del artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa –. En consecuencia, se ordene que la UGEL N° 09 de Huaura proceda al pago a favor de la actora de la diferencia remunerativa entre la diminuta suma otorgada de S/. 118.50 Nuevos Soles en contraste con el monto legal que le corresponde en el orden de 02 Remuneraciones Totales mensuales por subsidio por el fallecimiento de su señora madre Judith Roque Rosas vda. de Marroquín, con el pago de los intereses legales devengados desde el 26 de febrero de 2008 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Dictamen Fiscal: De fojas 62 a 64 corre el Dictamen Fiscal, opinando la representante del Ministerio Público que se declare fundada la demanda, en atención a los términos que expone.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta.

Motivación del derecho	<p>0501-2005-PA/TC., ha precisado en el numeral tres lo siguiente; “Los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM., establecen que para el calculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente”; y en el numeral cuatro dice: “En reiterada y uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha subrayado que los subsidios por el fallecimiento directo de un servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM., deberán calcularse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente que señala el Decreto Supremo 051-91-PCM.”, Siendo así, corresponde tener presente estos lineamientos al momento en la presente causa.</p> <p>Tercero.- Es materia dilucidar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Ficta de fecha 22 de setiembre de 2009, denegatoria del recurso de apelación de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Chimbote, y de la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008; y de ser así, si procede ordenar que la UGEL N° 09 de Huaura proceda al pago a favor de la actora de la diferencia remunerativa entre la suma otorgada de S/. 118.50 Nuevos Soles en contraste con el monto legal que le corresponde percibir en el orden de 02 Remuneraciones Totales mensuales por subsidio por luto por el fallecimiento de su señora madre, más el pago de los intereses legales devengados.</p> <p>Cuarto.- De la revisión de los medios probatorios se tiene a fojas 12 la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008, en la cual después de verificar el cumplimiento de los requisitos como son el acta de nacimiento, y acta de defunción, según lo detallado en el segundo y tercer considerando de dicha resolución, se resuelve otorgar subsidio por luto a la docente cesante Marroquín Roque Lety Carmela, sobre la base de la remuneración total permanente de S/59.25,</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>siendo el monto del subsidio de S/59.25 x 2 que asciende a S/118.50.</p> <p>Quinto.- De lo expuesto, se colige que el subsidio por luto reclamado por la actora, según lo establecido por el Decreto Supremo 051-91-PCM y por el Tribunal Constitucional, corresponde que el cálculo se efectúe sobre la base de la remuneración total percibida a la fecha del fallecimiento de su señora madre doña Judith Roque Rosas viuda de Marroquín, que data de fecha 06 de febrero de 2008, y no sobre la base de la remuneración total permanente, siendo así, estando que el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444, establece como vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho: “la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, teniendo en cuenta, que la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a el; habiendo quedado determinado que la remuneración que le corresponde a la demandante por el fallecimiento de su progenitora, debe ser entendida como remuneración total y no como remuneración total permanente, en este orden de ideas, de conformidad con el Dictamen Fiscal, se concluye que la demandada ha incurrido en causal de nulidad, al emitir la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 26 de setiembre de 2008 y la Resolución denegatoria ficta del recurso de apelación de fecha 22 de setiembre del 2009, por lo que corresponde declarar la nulidad de las actuaciones impugnadas y que se emita nueva resolución ordenando el pago de los subsidios por luto, tomando como base de calculo la remuneración total, más el pago de los intereses legales respectivos.</p> <p>Sexto.- En aplicación del artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 27584, se debe precisar que el Director de la B, es el encargado del cumplimiento de esta sentencia en el plazo legal respectivo, estando obligado a pagar a la demandante el subsidio por luto sobre la base de la remuneración total a la fecha del fallecimiento de su progenitora, debiendo deducirse los montos pagados</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ascendentes a la suma de S/. 118.50 Nuevos Soles.</p> <p>Sétimo.- Con respecto al pago de costos y costas del proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 27584 no procede amparar la solicitud en dicho extremo.</p> <p>III.- DECISIÓN</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y baja,.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA</p> <p>SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE No. 3645-2009</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo</p> <p>PROCEDENCIA : Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p>										
	<p>Resolución No. 17</p> <p>Huacho, 26 de setiembre del 2011.</p> <p>VISTOS; en audiencia pública; y CONSIDERANDO:</p> <p>I. RESOLUCION APELADA</p> <p>a) Viene en apelación la resolución No. 06, de fecha 19 de mayo del 2010, folios 47, que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa formulada a folios 21 a 23, por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Chimbote.</p>					X					8	

	<p>b) Así también viene en apelación la sentencia recaída en la Resolución No. 11, de fecha 14 de marzo del 2011, de folios 72 a 74, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A, contra el B, en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL 09 No. 003772, de fecha 12 de setiembre del 2008, y NULA la Resolución Ficta Denegatoria del Recurso de Apelación de fecha 22 de setiembre del 2009. Ordenar que el Director de la B, cumpla con emitir nueva resolución donde disponga pagar a la demandante, el subsidio por luto equivalente a dos remuneraciones totales, con el descuento de la suma cancelada, más el pago de los intereses respectivos, sin condena de costos y costas del proceso.</p>	<p>No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>PRIMERO: Mediante escrito de folios 50 a 53 del presente expediente, B representado por su Procurador Público Regional, fundamenta su apelación en cuanto a la resolución No. 06, en el sentido que,</p> <p>1.1. el agotamiento de la vía administrativa constituye un presupuesto procesal para que se admita a trámite una demanda en la vía contenciosa administrativa, es así que los artículos 20, 22 y 23 del D.S. 013-2008-JUS, establece para la procedencia de la demanda, el agotamiento de la vía administrativa.</p> <p>1.2. El artículo 33 de la misma ley establece que salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, siendo que en este caso, la accionante no ha escollado documento alguno que acredite el agotamiento de la vía administrativa.</p> <p>SEGUNDO: Así también, mediante escrito de folios 77 a 79 del presente expediente, el Procurador Público Regional, fundamenta su apelación en cuanto a la sentencia, conforme a lo siguiente,</p> <p>2.1. los hechos se han suscitado el 26 de febrero del 2008, cuando se encontraba en vigencia el D.S. No. 008-2005-PCM, que deroga a su vez al D.S. No. 041-2001-ED y restablece la vigencia de la aplicación en el pago de estos subsidios las remuneraciones totales</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							

	<p>permanentes, por consiguiente no le asiste el derecho que solicita.</p> <p>2.2. El pago por subsidio por luto y gastos de sepelio no es una bonificación que se paga mes a mes, sino es una gratificación por única vez, la cual se pagó y fue percibido por el accionante, por tanto, no tiene carácter pensionario, en ese sentido no le es aplicable los fundamentos vinculantes de las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>III. MOTIVACION DE LA DECISION</p> <p>En cuanto a la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa:</p> <p>TERCERO: El Procurador Público Regional interpone Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, con el sustento que la demandante no ha culminado con el trámite correspondiente, en razón a que no acompaña el documento que acredita el haber dado por agotada la vía administrativa, para recién acudir al Órgano Jurisdiccional.</p> <p>CUARTO: Al respecto, el Tribunal Constitucional en materia pensionaria ha resuelto que las bonificaciones, gratificaciones y demás, que se obtienen como complemento a las pensiones, tiene carácter alimentario de tracto sucesivo, por lo que no pueden prescribir o caducar, ni ser sometido al agotamiento de la vía administrativa, criterio jurisprudencial que debe tenerse presente por los magistrados de la República en cumplimiento al fundamento 60¹ de la sentencia recaída en el expediente 1417-2005-PA/TC.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>									X		12
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	----

1§11. Jurisprudencia vinculante y exhortación

60. Es preciso enfatizar que los criterios uniformes y reiterados contenidos en las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en materia pensionaria, mantienen sus efectos vinculantes. En consecuencia, a pesar de que determinadas pretensiones sobre la materia no puedan en el futuro ser ventiladas en sede constitucional, la judicatura ordinaria se encuentra vinculada por las sentencias en materia pensionaria expedidas por este Colegiado.

	<p>como es el presente caso, que es de naturaleza pensionaria, ya que la actora es cesante, como aparece de la resolución de folios 12.</p> <p>QUINTO: Por tanto, la resolución venida en grado, de fecha 19 de mayo del 2010, folios 47, debe de confirmarse.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En lo referente a la sentencia:</p> <p>SEXTO: El petitorio de la demanda es que se declara la nulidad de la resolución ficta, de fecha 22 de setiembre del 2009, y, de la Resolución Directoral UGEL 09 No. 003772, de fecha 12 de setiembre del 2008, así como se proceda al pago de la diferencia remunerativa conforme a las dos remuneraciones totales mensuales por subsidio por fallecimiento de su madre C, más los intereses legales.</p> <p>SETIMO: El subsidio por luto se encuentra establecido en la Ley No. 24029, así como en su Reglamento D.S. 019-90-ED, en el que se especifica en el artículo 219, “que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padre. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento”.</p> <p>OCTAVO: En ese sentido, ha quedado establecido que lo que percibiría la demandante es dos remuneraciones totales por subsidio por luto, habiéndose definido dicho concepto a través del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, el mismo que, está constituido por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.</p> <p>NOVENO: Siendo así, el subsidio por luto reclamado por la parte demandante deberá de otorgarse sobre la base de la remuneración total percibida a la fecha de fallecimiento de su progenitora Judith Roque Rosas viuda de Marroquin, no como se ha resuelto en la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772, de fecha 12 de setiembre del 2008, que obra a folios 12, teniendo en consideración la deducción correspondiente por el pago efectuado en la suma de S/.118.50.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>			X									

	<p>DECIMO: En cuanto al Decreto Supremo No. 008-2005-ED, éste solo deroga lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 041-2001-ED, no restablece la remuneración total permanente para el pago de los subsidios y gratificaciones.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	27					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	8	[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						X	10	[1 - 2]						Muy baja
										[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018, fue de rango: alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	28			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja				
						X			[9 - 10]	Muy alta				
						X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018, fue de rango: alta.

5.2. Análisis de los resultados

En esta parte del trabajo corresponde destacar, que conforme a la metodología aplicada en el presente trabajo de investigación, los resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, del expediente No. N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02 procedente del Distrito Judicial de Huaura-Huacho, ambas alcanzaron la calidad de alta, esto fue según los criterios establecidos en el presente estudio (Ver instrumento anexo 3).

En relación a la primera instancia, según la organización de los datos recolectados alcanzó un valor de 27, lo cual permitió ubicarlo en el rango de alta calidad, porque se ubicó en el rango de [25-32] dado que presentó la mayoría de los indicadores de calidad, entre ellos los que corresponden a la parte expositiva (donde se destaca la individualización de la sentencia, las pretensiones planteadas y los actos procesales relevantes), asimismo en la parte considerativa (destacó el manejo del principio de motivación, la valoración de los medios probatorios de acuerdo al sistema de valoración de las pruebas) y finalmente en la parte resolutive (se detectó la aplicación del principio de coherencia, porque en la decisión adoptada se resolvió la pretensión planteada, en consecuencia la decisión atendió la petición del accionante).

Jurídicamente se trata de una sentencia que declara fundada la pretensión del demandante, esto fue que al demandante si le correspondería el pago de las horas invertidas para la preparación de sus clases, esto fue a mérito de la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria por la ley 25512, y el reglamento por decreto supremo N° 019-ED. No obstante declaró improcedente el pago de las costas y costos, porque se trata de un proceso donde la parte demandada es el Estado, y porque hubo razones para litigar.

En el contenido de dicha sentencia se evidencia el manejo del principio de motivación, conforme dispone bajo sanción de nulidad la Constitución Política del Estado, esto es: en la norma prevista en el artículo ciento treintinueve inciso 5, el cual se expone que la decisión judicial debe estar motivada, en base a las pretensiones planteadas, opinión que también resalta Igartúa (2009) en el sentido

que las partes deben conocer las razones de la decisión que el juzgador adopta y revela en la parte resolutive de las sentencia.

En lo que comprende a la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue alta, dado que numéricamente alcanzó el valor de 28, lo cual facilitó su ubicación en rango de [25-32] que para los efectos del presente estudio se consideró como calidad de rango alta.

Sobre el particular, corresponde indicar que se trató de una resolución que confirmó la decisión adoptada en primera instancia, en términos generales destaca las razones que se exponen en dicha resolución, dado que se asemeja a lo que teóricamente se indica en la siguiente jurisprudencia: “La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir en todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224), asunto que en el caso concreto se cumple, dado que la sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera el objetivo trazado en el presente estudio estuvo orientado a la detección de la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre nulidad de acto administrativo existentes en el expediente No. N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02, proveniente del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, concluyendo luego de obtener los resultados se determinó que: la calidad de ambas sentencias alcanzaron el rango de alta, respectivamente, esto fue conforme a los criterios establecidos en el presente estudio y siguiendo la metodología establecida en el presente trabajo. (véase cuadro 7 y 8).

Respecto de la primera sentencia, se ubicó en el rango de alta, numéricamente alcanzó el valor de 27 lo cual permitió ubicársele en el rango de alta, que en el estudio se representó de la siguiente forma: [25-32], y provino de la calidad de sus partes, esto fue: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Respecto de la segunda sentencia, se ubicó en el rango de alta, numéricamente alcanzó el valor de 28 lo cual permitió ubicársele en el rango de alta, que en el estudio se representó de la siguiente forma: [25-32], y provino de la calidad de sus partes, esto fue: alta, mediana y alta.

En ambas sentencias se evidencia el amparo a la pretensión planteada, esto fue que a la demandante sí le correspondió el pago de las horas por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, al amparo de la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria por la ley 25512, y el reglamento por decreto supremo N° 019-ED.

Respecto al perfil del proceso corresponde indicar que: es un proceso de naturaleza contencioso administrativa, la vía procedimental fue, especial, los medios probatorios

fueron documentos, específicamente la resolución impugnada, en la contestación de la demanda la emplazada expuso: Mediante escrito de fecha 29 de abril del 2013, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lima, solicitando que se declare infundada en base a sus argumentos, y finalmente en primera instancia se resolvió declarando fundada en parte la demanda, es decir que si le corresponde el pago de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, pero sin costas ni costos; en segunda instancia se confirmó, por lo que se puede afirmar que la hipótesis se confirmó.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor

Álvarez, A. (2008). *Proceso y procedimiento*. Recuperado de: <http://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>

Anacleto, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Lex& Juris

Bendezú, G. (2011). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: FECAT

Berçaitz, M. (1964). Proceso y procedimiento contencioso-administrativo. Revista de administración pública, núm 044. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=7&docID=3224695&tm=1516832323064>

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ª ed.). Buenos Aires: Heliasta.

Campos, (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995.

Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597.

Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999,

pp. 3774-3775

Cas. 310-03-Cusco-09.06.03 Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cervantes, D. (2013). *Manual de Derecho Administrativo*.(7ª ed.). Lima, Perú: Rhodas

Congreso de la República del Perú. (1984). *Ley de profesorado Ley N° 24029*. Recuperado de: <http://www.munisurquillo.gob.pe/municipalizacion-educacion/ley-profesorado-24029.pdf>

Constitución Política del Perú. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

Copa, A. (2016). *Documentos*. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas – Tomo II. (1ª ed.). Lima, Perú: Autor

Del Real, A. (2014.). *La calidad de las decisiones judiciales*. Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>

Di Pietro, A. (2013). *El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia*. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politico-corrupto-primero-debilita-los-controles-y-despues-avanza>

Diario de la República (28 de setiembre 2017). El Poder Judicial y el Congreso son percibidos como los más corruptos. Recuperado de: [2017http://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-](http://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-2017)

son-percibidos-como-los-mas-corrupitos

Díaz, C. (s.f.). *La fijación de los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Diccionario Jurídico Poder Judicial. (2007). *Parte procesal*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=P

Diccionario de la lengua española (s.f.). *Calidad*. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española. Inherente. (s.f.). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=inherente#/?id=Lba6iN1>

Diccionario de la lengua española. (s.f.). *Rango*. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Diccionario de la lengua española (s.f.). *Parámetro*. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

García, A., Valderrama, L., y Paredes, B. (2014). *Remuneraciones y beneficios sociales*. Soluciones Laborales. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

García, D. (2012). *De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1976164.pdf>

Gómez R. (2008). *El Juez, Sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Guerra, M. (s.f.). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Hernández, Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México. (5ª ed): Editorial Mc Graw Hill.

- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima. (1^{ra}. ed): Gaceta Jurídica.
- Huamán, L. (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: GRILEY
- Hurtado, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. (Sin ed): TEMIS. PALESTRA Editores.
- INFOBAE, (2015). *Los 10 países en los que menos se confía en la justicia*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Jiménez, R. (s.f.). *Los principios del proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168>
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (5^a ed.). Perú: Jurista Editores
- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/Leg_Basica/spij_VerDemo1.asp?tipo=1&hdnCodigoPagina=01014
- Lenise Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. . Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Ley que regula el proceso contencioso administrativo. [Ley 27584, 2008]. Recuperado de: <http://sistemas.amag.edu.pe/comunicados/comunicados2010/julio2010/texto>

_unico_ordenado_27584.pdf

- Linares, J. (2008). *La valoración de la prueba*. Derecho y Cambio Social N° 13. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Linde, E. *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos
- Martín, A. (s.f) *¿Qué es la Calidad? (VI): El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Guía práctica sobre la revisión de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/Guia-de-actos-administrativos.pdf>
- Monzón, L. (2011). *Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. (1ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote*. ULADECH Católica.
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año*”. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Northcote, C. (2011). *Proceso Contencioso Administrativo*. Actualidad empresarial.

Recuperado de:
http://aempresarial.com/servicios/revista/227_43_MJSQLUUZTLLJOBURPQJHMUDJZDWIKWUTPKFKFEDQPNFRHTIXJ.pdf.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3^{ra}. ed). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22^{va} ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Revista Síntesis Regional (16 noviembre 2015). *13 Magistrados entre Jueces y Fiscales Salieron Desaprobados en Referéndum*. Recuperado de: <http://revista-sintesis.blogspot.pe/2015/11/13-magistrados-entre-jueces-y-fiscales.html>

Rioja A. (2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima. (1^{ra}. ed): ADRUS D&L Editores S.A.C.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. (1^{ra}. ed.): MARSOL.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima. T.I. (1^{ra}. ed.): GRIJLEY.

Salas, P. (2013). *Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. *Instrumentos de evaluación. Lista de cotejo*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

SERVIR, (1991). Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Recuperado de:
<http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/DS%20051-91-PCM.pdf>

Sumaria, O. (2008). *El proceso urgente contencioso administrativo. Analisis, presupuestos y proyecciones*. Revista Círculo de Derecho Administrativo. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13550/14175>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Universidad De Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Huaura.

EXPEDIENTE : 03645-2009-0-1308- JR – CI – 02.
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA : **B**
DEMANDADO : **C**
DEMANDANTE : **A**

SENTENCIA

Resolución Nro. 11

Santa María, catorce de marzo del año dos mil once.

I.- ANTECEDENTES:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Uno: Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2009, que corre de folios 04 a 08, subsanado a folios 14, doña **A** interpone demanda de Proceso Contencioso Administrativo, dirigiéndola contra la **B y C**, solicitando lo siguiente: 1) Se declare la nulidad de la Resolución Ficta de fecha 22 de setiembre de 2009, de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Chimbote respecto a emitir resolución expresa sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008, que le deniega el otorgamiento de subsidio por luto; 2) se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008 de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 de Huaura; y, 3) se ordene que la UGEL N° 09 de Huaura proceda al pago a su favor de la diferencia remunerativa entre la diminuta suma otorgada de S/. 118.50 Nuevos Soles en contraste con el monto legal que le corresponde en el orden de 02 Remuneraciones Totales mensuales por subsidio por el fallecimiento de su señora madre Judith Roque Rosas Vda. de Marroquín, con el pago de los intereses legales laborales devengados desde el 26 de febrero de 2008 hasta la fecha efectiva de pago.

Dos: Manifiesta la recurrente que, es trabajadora cesante del Estado adscrita al régimen

previsional del Decreto Ley N° 20530, en tal condición es imperativo aplicar la Ley de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Que, con fecha 26 de febrero de 2008 ocurrió el fallecimiento de quien en vida fuera su señora madre Judith Roque Rosas Vda. de Marroquín, por lo que adquirió legalmente el beneficio establecido en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, consistente en el pago de 02 Remuneraciones Totales mensuales.

Tres: Agrega, que inició su petición administrativa ante la UGEL N° 09 de Huaura, mediante solicitud presentada en Formulario Único de Trámite de fecha 22 de agosto de 2008, emitiéndose la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772-2008.

Cuatro: Indica que cumple con los requisitos legales descritos por ley, que interpuso su recurso impugnativo de apelación contra la misma, no ha obtenido respuesta en segunda instancia administrativa por parte de la Dirección Regional de Educación de Chimbote Provincias, por lo que ha agotado la vía administrativa, estando habilitada a interponer la presente acción.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Cinco: Mediante Resolución N° 02 de fecha 30 de diciembre de 2009, de folios 15, se dictó el auto admisorio de la demanda de Proceso Contencioso Administrativo en la vía del Procedimiento Especial, corriéndose traslado a la parte demandada.

Seis: Por escrito de fecha 15 de febrero de 2010, obrante de folios 21 a 23, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Chimbote se apersona al proceso y propone la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; asimismo, por escrito de fecha 22 de febrero de 2010, corriente de folios 26 a 27, contesta la demanda, solicitando se declare infundada la misma.

Siete: Alega que, la demanda debe declararse infundada, por cuanto conforme se desprende del tenor de la misma el demandante solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2009, mediante el cual se le otorgó el subsidio por el fallecimiento de su señora madre (26/02/2008), resolución que se ha expedido cuando está en vigencia el D. S. N° 008-2005-PCM, que deroga a su vez al D. S. N° 041-2001-ED y restablece la vigencia de la aplicación en el pago de estos subsidios las remuneraciones totales permanentes, por consiguiente no le asiste el derecho que solicita el demandante; Mediante Resolución N° 04 de fecha 05 de marzo de 2010, corriente a folios 28, se tuvo por absuelta la demanda en los términos que se indican y por ofrecidos los medios probatorios señalados.

Auto de Saneamiento: A fojas 47 y 48 corre la resolución número 06 de fecha 19 de mayo de 2010, donde se declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, fijándose como puntos controvertidos los siguientes: i) Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta de fecha 22 de setiembre de 2009, sobre la omisión resolutive de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Chimbote respecto a emitir resolución expresa sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008, que deniega el otorgamiento de subsidio por luto; ii) Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008 de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 de Huaura; iii) Determinar si procede se ordene el cumplimiento del artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa –. En consecuencia, se ordene que la UGEL N° 09 de Huaura proceda al pago a favor de la actora de la diferencia remunerativa entre la diminuta suma otorgada de S/. 118.50 Nuevos Soles en contraste con el monto legal que le corresponde en el orden de 02 Remuneraciones Totales mensuales por subsidio por el fallecimiento de su señora madre Judith Roque Rosas vda. de Marroquín, con el pago de los intereses legales devengados desde el 26 de febrero de 2008 hasta la fecha efectiva de pago.

Dictamen Fiscal: De fojas 62 a 64 corre el Dictamen Fiscal, opinando la representante del Ministerio Público que se declare fundada la demanda, en atención a los términos que expone.

II.- FUNDAMENTOS:

Primero.- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 148 de la Constitución, diseña al contencioso administrativo como un proceso de plena jurisdicción, o como la doctrina administrativa le denomina "de carácter subjetivo", de modo que el Juez no se puede limitar a efectuar un mero control de la validez de los actos administrativos, sino que tiene encomendada la protección y la satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes afectados por actuaciones administrativas. Entre las pretensiones que los demandantes pueden formular en el proceso se encuentran: que se declare la nulidad, total o parcial, o la ineficacia del acto administrativo cuestionado, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; la declaración de contrario a derecho y el cese de toda actuación material que no se sustente en un acto administrativo y que se ordene a la administración pública la

realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo (artículos 5 y 41).

Segundo.- El Tribunal Constitucional en el Expediente Número 0501-2005-PA/TC., ha precisado en el numeral tres lo siguiente; *“Los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM., establecen que para el calculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente”*; y en el numeral cuatro dice: *“En reiterada y uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha subrayado que los subsidios por el fallecimiento directo de un servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM., deberán calcularse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente que señala el Decreto Supremo 051-91-PCM.”*, Siendo así, corresponde tener presente estos lineamientos al momento en la presente causa.

Tercero.- Es materia dilucidar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Ficta de fecha 22 de setiembre de 2009, denegatoria del recurso de apelación de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Chimbote, y de la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008; y de ser así, si procede ordenar que la UGEL N° 09 de Huaura proceda al pago a favor de la actora de la diferencia remunerativa entre la suma otorgada de S/. 118.50 Nuevos Soles en contraste con el monto legal que le corresponde percibir en el orden de 02 Remuneraciones Totales mensuales por subsidio por luto por el fallecimiento de su señora madre, más el pago de los intereses legales devengados.

Cuarto.- De la revisión de los medios probatorios se tiene a fojas 12 la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre de 2008, en la cual después de verificar el cumplimiento de los requisitos como son el acta de nacimiento, y acta de defunción, según lo detallado en el segundo y tercer considerando de dicha resolución, se resuelve otorgar subsidio por luto a la docente cesante Marroquín Roque Lety Carmela, sobre la base de la remuneración total permanente de S/59.25, siendo el monto del subsidio de S/.59.25 x 2 que asciende a S/.118.50.

Quinto.- De lo expuesto, se colige que el subsidio por luto reclamado por la actora, según lo establecido por el Decreto Supremo 051-91-PCM y por el Tribunal Constitucional, corresponde que el cálculo se efectúe sobre la base de la remuneración total percibida a la fecha del fallecimiento de su señora madre doña **Judith Roque Rosas viuda de Marroquín, que data de fecha 06 de febrero de 2008**, y no sobre la base de la remuneración total

permanente, siendo así, estando que el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444, establece como vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho: “la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, teniendo en cuenta, que la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a el; habiendo quedado determinado que la remuneración que le corresponde a la demandante por el fallecimiento de su progenitora, debe ser entendida como remuneración total y no como remuneración total permanente, en este orden de ideas, de conformidad con el Dictamen Fiscal, se concluye que la demandada ha incurrido en causal de nulidad, al emitir la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 26 de setiembre de 2008 y la Resolución denegatoria ficta del recurso de apelación de fecha 22 de setiembre del 2009, por lo que corresponde declarar la nulidad de las actuaciones impugnadas y que se emita nueva resolución ordenando el pago de los subsidios por luto, tomando como base de calculo la remuneración total, más el pago de los intereses legales respectivos.

Sexto.- En aplicación del artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 27584, se debe precisar que el Director de la B, es el encargado del cumplimiento de esta sentencia en el plazo legal respectivo, estando obligado a pagar a la demandante el subsidio por luto sobre la base de la remuneración total a la fecha del fallecimiento de su progenitora, debiendo deducirse los montos pagados ascendentes a la suma de S/. 118.50 Nuevos Soles.

Sétimo.- Con respecto al pago de costos y costas del proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 27584 no procede amparar la solicitud en dicho extremo.

III.- DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y en base a las normas previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura, resuelve **DECLARAR:**

- 1. FUNDADA LA DEMANDA**, interpuesta por doña A contra la contra el B y C, en consecuencia: **NULA:** la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772 de fecha 12 de setiembre del 2008 y **NULA** la Resolución Ficta Denegatoria del Recurso de apelación de fecha 22 de setiembre del 2009.
- 2. ORDENAR:** Que el Director de la B, cumpla con emitir nueva resolución donde disponga pagar a la demandante, el subsidio por subsidio por luto equivalente a dos remuneraciones totales, con el descuento de la suma cancelada, más el pago de los intereses respectivos, sin condena de costos y costas del proceso. **NOTIFICÁNDOSE.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

SALA CIVIL

EXPEDIENTE No. 3645-2009

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

PROCEDENCIA : Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura

Resolución No. 17

Huacho, 26 de setiembre del 2011.

VISTOS; en audiencia pública; y CONSIDERANDO:

I. RESOLUCION APELADA

a) Viene en apelación la resolución No. 06, de fecha 19 de mayo del 2010, folios 47, que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa formulada a folios 21 a 23, por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Chimbote.

b) Así también viene en apelación la sentencia recaída en la Resolución No. 11, de fecha 14 de marzo del 2011, de folios 72 a 74, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A, contra el B, en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL 09 No. 003772, de fecha 12 de setiembre del 2008, y NULA la Resolución Ficta Denegatoria del Recurso de Apelación de fecha 22 de setiembre del 2009. Ordenar que el Director de la B, cumpla con emitir nueva resolución donde disponga pagar a la demandante, el subsidio por luto equivalente a dos remuneraciones totales, con el descuento de la suma cancelada, más el pago de los intereses respectivos, sin condena de costos y costas del proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

PRIMERO: Mediante escrito de folios 50 a 53 del presente expediente, B representado por su Procurador Público Regional, fundamenta su apelación en cuanto a la resolución No. 06, en el sentido que,

1.1. el agotamiento de la vía administrativa constituye un presupuesto procesal para que se admita a trámite una demanda en la vía contenciosa administrativa, es así que los artículos 20, 22 y 23 del D.S. 013-2008-JUS, establece para la procedencia de la demanda, el agotamiento de la vía administrativa.

1.2. El artículo 33 de la misma ley establece que salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, siendo que en este caso, la accionante no ha escoltado documento alguno que acredite el agotamiento de la vía administrativa.

SEGUNDO: Así también, mediante escrito de folios 77 a 79 del presente expediente, el Procurador Público Regional, fundamenta su apelación en cuanto a la sentencia, conforme a lo siguiente,

2.1. los hechos se han suscitado el 26 de febrero del 2008, cuando se encontraba en vigencia el D.S. No. 008-2005-PCM, que deroga a su vez al D.S. No. 041-2001-ED y restablece la vigencia de la aplicación en el pago de estos subsidios las remuneraciones totales permanentes, por consiguiente no le asiste el derecho que solicita.

2.2. El pago por subsidio por luto y gastos de sepelio no es una bonificación que se paga mes a mes, sino es una gratificación por única vez, la cual se pagó y fue percibido por el accionante, por tanto, no tiene carácter pensionario, en ese sentido no le es aplicable los fundamentos vinculantes de las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional.

III. MOTIVACION DE LA DECISION

En cuanto a la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa:

TERCERO: El Procurador Público Regional interpone Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, con el sustento que la demandante no ha culminado con el trámite correspondiente, en razón a que no acompaña el documento

que acredita el haber dado por agotada la vía administrativa, para recién acudir al Órgano Jurisdiccional.

CUARTO: Al respecto, el Tribunal Constitucional en materia pensionaria ha resuelto que las bonificaciones, gratificaciones y demás, que se obtienen como complemento a las pensiones, tiene carácter alimentario de tracto sucesivo, por lo que no pueden prescribir o caducar, ni ser sometido al agotamiento de la vía administrativa, criterio jurisprudencial que debe tenerse presente por los magistrados de la República en cumplimiento al fundamento 60² de la sentencia recaída en el expediente 1417-2005-PA/TC, como es el presente caso, que es de naturaleza pensionaria, ya que la actora es cesante, como aparece de la resolución de folios 12.

QUINTO: Por tanto, la resolución venida en grado, de fecha 19 de mayo del 2010, folios 47, debe de confirmarse.

En lo referente a la sentencia:

SEXTO: El petitorio de la demanda es que se declara la nulidad de la resolución ficta, de fecha 22 de setiembre del 2009, y, de la Resolución Directoral UGEL 09 No. 003772, de fecha 12 de setiembre del 2008, así como se proceda al pago de la diferencia remunerativa conforme a las dos remuneraciones totales mensuales por subsidio por fallecimiento de su madre C, más los intereses legales.

SETIMO: El subsidio por luto se encuentra establecido en la Ley No. 24029, así como en su Reglamento D.S. 019-90-ED, en el que se especifica en el artículo 219, *“que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padre. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento”*.

OCTAVO: En ese sentido, ha quedado establecido que lo que percibiría la demandante es dos remuneraciones totales por subsidio por luto, habiéndose definido dicho concepto a través del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, el mismo que, está

²§11. Jurisprudencia vinculante y exhortación

61. Es preciso enfatizar que los criterios uniformes y reiterados contenidos en las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en materia pensionaria, mantienen sus efectos vinculantes. En consecuencia, a pesar de que determinadas pretensiones sobre la materia no puedan en el futuro ser ventiladas en sede constitucional, la judicatura ordinaria se encuentra vinculada por las sentencias en materia pensionaria expedidas por este Colegiado.

constituido por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

NOVENO: Siendo así, el subsidio por luto reclamado por la parte demandante deberá de otorgarse sobre la base de la remuneración total percibida a la fecha de fallecimiento de su progenitora Judith Roque Rosas viuda de Marroquin, no como se ha resuelto en la Resolución Directoral UGEL 09 N° 003772, de fecha 12 de setiembre del 2008, que obra a folios 12, teniendo en consideración la deducción correspondiente por el pago efectuado en la suma de S/.118.50.

DECIMO: En cuanto al Decreto Supremo No. 008-2005-ED, éste solo deroga lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 041-2001-ED, no restablece la remuneración total permanente para el pago de los subsidios y gratificaciones.

IV. DECISION

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil ha decidido:

a) CONFIRMAR la resolución No. 06, de fecha 19 de mayo del 2010, folios 47, que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa formulada a folios 21 a 23, por el B

b) CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución No. 11, de fecha 14 de marzo del 2011, de folios 72 a 74, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A, contra el B, en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL 09 No. 003772, de fecha 12 de setiembre del 2008, y NULA la Resolución Ficta Denegatoria del Recurso de Apelación de fecha 22 de setiembre del 2009. Ordenar que el Director de la B, cumpla con emitir nueva resolución donde disponga pagar a la demandante, el subsidio por luto equivalente a dos remuneraciones totales, con el descuento de la suma cancelada, más el pago de los intereses respectivos, sin condena de costos y costas del proceso.

Interviniendo como ponente el Juez Superior señor Julio Valenzuela Barreto.

S.s.

SOLORZANO RODRIGUEZ VALENZUELA BARRETO TELLO DAVILA.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>

			<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos**

por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la

consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No**

cumple

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**

Si cumple/No cumple

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
* *Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
 - Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 6] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7- 8]	Alta					
									[5- 6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso sobre nulidad de acto administrativo contenido en el expediente N° 00439-2013-0-1308-JR-LA-03, en el cual han intervenido el 2° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Huaura y la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Asimismo como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Enero del 2019.

Pedro Abraham Gutierrez Mendoza

DNI N° 21878846